

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Julio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2019-00801-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 10:11 a.m del 27 de Julio de 2022

Fin audiencia: 11:13 a.m. del 27 de Julio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MARÍA LILIA ARGUELLO DURÁN su apoderado MIGUEL ANGEL VILLAMIL RODRÍGUEZ, la curadora ad-litem GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRÍGUEZ del demandado, el despacho prescinde de la declaración de la señora MARINA PEREZ, así mismo concurren los testigos ANGELICA ARGUELLO DURÁN y MOISES ARGUELLO DURÁN.

DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATÓLICO – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado el veintitrés (23) de febrero de 1983, entre los señores MARIA LILIA ARGUELLO DURAN y PABLO ENRIQUE LOPEZ CUESTA, en la Parroquia Divino Niño, por encontrarse demostradas las causales 2ª y 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para ello la parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 56 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 06970375, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Registraduría Municipal de Mogotes-Santander, libro 26, folio 165; donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora MARIA LILIA ARGUELLO DURAN y en la Notaria y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento del señor PABLO ENRIQUE LOPEZ CUESTA, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a la Curadora que representó a la parte demandada, se le fija la suma de \$380.000, los cuales deben ser cancelados por la parte actora. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:13 a.m. del día 27 de Julio de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501fcad00d62c2adb36439521323b0df974da2cd41d1224dbeb2570e25f660ac

Documento generado en 27/07/2022 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>